

REPUBLICA DEL PERU



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL**  
**Nº -2018-GRA/GG-ORADM**

Ayacucho, 21 NOV. 2018 143

**VISTO:**

El Oficio N°0002-2018-GRA/CS LP PRECAL -2-2018-GRA SEDECENTRAL, Carta N°001-2018-GRA/LP-PRECAL-002-2018-GRA-SEDE CENTRAL, ACTA FISCAL de fecha 15 de octubre del 2018, sobre cancelación de proceso de selección y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, Los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, y con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa dentro del marco de las facultades conferidas, por lo que para la administración económica y financiera está constituido en el pliego presupuestal;

Que, con fecha 02 de octubre del 2018 se convocó al Procedimiento de Selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-GRA-SEDE CENTRAL CON PRECALIFICACION [PRIMERA CONVOCATORIA] - EJECUCION DE LAS OBRAS: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P. GENERAL CORDOVA DEL DISTRITO DE VILCASHUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO"; "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. MANUEL PRADO, DISTRITO DE PUQUIO, LUCANAS – AYACUCHO"; Y "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO";

Que, mediante Oficio N°0002-2018-GRA/CS LP PRECAL- 2 – 2018 – GRA SEDECENTRAL de fecha 20 de noviembre del 2018, el Comité de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-GRA-SEDE CENTRAL CON PRECALIFICACION [PRIMERA CONVOCATORIA] , presidido por el Ing. Harold Gálvez Ugarte en su condición de presidente, comunican que con fecha 15 de octubre del 2018, la Fiscal Jeannet LECAROS REYES, Fiscal Adjunta Provincial del Primer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Ayacucho, incautó todo el



expediente de contratación del procedimiento de selección a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal (Órgano Encargado de las Contrataciones), a pesar de que se cumplió con indicar que dicho expediente de contratación se encontraba en custodia del Comité de Selección, tal como lo establece el Artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, refiriendo además, que el actuar autoritario del Ministerio Público contraviene a lo establecido a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al hacer caso omiso de la misma;

Que, posterior al suceso citado en el párrafo anterior, el presidente de la Comité de Selección, remite la Carta N°001-2018-GRA/LP-PRECAL-002-2018-GRA-SEDE CENTRAL de fecha 15 de Noviembre del 2018, a la Sra. Jeannet LECAROS REYES, Fiscal Adjunta Provincial del Primer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Ayacucho - Ministerio Público - Fiscalía de la Nación; solicitando la devolución del Expediente de Contratación del procedimiento de selección en mención, para así poder continuar con la conducción del mismo, teniendo en consideración que dicho procedimiento de selección se encuentra en la etapa de selección a cargo, custodia y bajo responsabilidad del Comité de Selección; no obteniendo pronunciamiento hasta el momento por parte del Ministerio Público; por lo que consideran que éstos sucesos, vulneran y contravienen lo establecido en lo previsto al Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 modificado por el D.L.3141, referente a los principios que rigen las Contrataciones del Estado: Transparencia, Competencia y Equidad, ya que dichos rudimentos dotan de mayor transparencia a los presentes procesos; en ese sentido, y en estricta sujeción del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado; el Comité de Selección, encargado de conducir el proceso de selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-GRA-SEDE CENTRAL CON PRECALIFICACION [PRIMERA CONVOCATORIA], en quorum, recomiendan la cancelación del procedimiento de selección por la **causal de fuerza mayor** de acuerdo con la normativa vigente; ya que el proceder del Ministerio Público, al incautar el expediente de contratación, se configura como una causa no imputable a la entidad, el que se constituye como un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, puesto que el ejercicio fiscal 2018 se encuentra próximo a culminar;

Que, al respecto el artículo 30 de la Ley N° 30225, modificado por D.L.1341, establece que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado sea insuficiente o tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, u otras razones justificadas, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N°350-2015-EF modificado por D.S. N°056-2017-EF respecto de la Cancelación del Procedimiento de Selección, prevé en sus numerales que: **"46.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según**



corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. **46.2.** La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. **46.3.** El alcance del numeral 30.2 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;

Que, es menester precisar, en atención a los sucesos referidos en los párrafos precedentes, que la actuación del Ministerio Público, al incautar el expediente de contratación, se configura como un hecho o evento no previsto por la Entidad, que viene interrumpiendo el regular desarrollo de las etapas del proceso de selección, impidiendo la ejecución de la obligación y determinando que su cumplimiento se realice de forma parcial, tardía o defectuosa; por lo que en estricta sujeción del Artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF; corresponde declarar la cancelación del procedimiento de selección **por la causal de fuerza mayor**, puesto que el ejercicio fiscal 2018 se encuentra próximo a culminar;

Que, estando a los fundamentos expuestos en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y atendiendo a la justicia Electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°221-2017-JNE; publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de Junio del 2017, Ley 30225, Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF, y la Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA-GR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la CANCELACION** del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2018-GRA-SEDE CENTRAL CON PRECALIFICACION [PRIMERA CONVOCATORIA] - EJECUCION DE LAS OBRAS: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E.P. GENERAL CORDOVA DEL DISTRITO DE VILCASHUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN, REGIÓN AYACUCHO”; “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. MANUEL PRADO, DISTRITO DE PUQUIO, LUCANAS – AYACUCHO”; Y “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO”, por la **causal de fuerza mayor**, en estricta sujeción a lo establecido en el Art.30 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225 modificado por D.L.1341 y Art. 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF y modificado por D.S. N°056-2017-EF y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;



**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, proceda con la Comunicación y Registro que dispone el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que, en el día se ponga de conocimiento el presente acto resolutivo al Comité de Selección, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO**

.....  
**Lic. Adm. Julio Luis Berrios Ferja**  
**Director Regional de Administración**